

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, seis de septiembre de dos mil veintiuno

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor MCA, representado legalmente por la señora LINA MARIA ARISTIZABAL CARVAJAL identificada con CC. 32.208.152 en contra del señor ARNOLDO DE JESUS CASTAÑO DUQUE identificado con CC. 71.617.349, por los siguientes valores:

| Año | Concepto | Valor |
|------|-----------------|------------------|
| 2021 | Marzo | 272.557 |
| 2021 | Abril | 272.557 |
| 2021 | Mayo | 272.557 |
| 2021 | Junio | 272.557 |
| 2021 | Julio | 272.557 |
| 2021 | Agosto | 272.557 |
| 2021 | Vestuario Marzo | 150.000 |
| 2021 | vestuario Julio | 150.000 |
| | | 1.935.342 |

Para un total de UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.935.342=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: No se accede a la solicitud de oficiar al pagador del ejecutado, con el fin de indagar respecto del valor del salario y primas devengadas, por improcedente, habida cuenta que la cuota alimentaria objeto de ejecución consiste en una suma fija, cuyo monto no depende del salario devengado por el ejecutado.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica al Doctor WILLIAM ALFONSO ZAPATA RIOS identificado con T.P. No. 319.274 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Familia 007 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c97c99376323f3e93e174eef245b04353811b2841b6f8ad0e0803
e7ea28cf43b

Documento generado en 07/09/2021 10:17:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>